

Xalapa, Ver., 13 de abril de 2016.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Buenas tardes.

Siendo las 15:02 horas se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, verifique el quórum legal y dé cuenta, por favor, con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Con su autorización Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Enrique Figueroa Ávila y Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos, quien actúa en funciones de Magistrado. Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Compañeros Magistrados, someto respetuosamente al Pleno la consideración que, dado que los juicios JRC-25 y 26 están íntimamente vinculados, que dé cuenta primero el Secretario correspondiente con el AE-JRC-25 y posteriormente el siguiente Secretario con el juicio de revisión constitucional 26, someterlo a discusión y, en su caso, a votación, si están de acuerdo, en votación económica.

Aprobado.

Secretario José Antonio Troncoso Ávila, dé cuenta por favor con el juicio de revisión constitucional electoral 25, turnado a la ponencia al cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Troncoso Ávila: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 25 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, que desechó la demanda interpuesta por el hoy actor en contra de los resultados de la elección extraordinaria de presidente municipal y regidores del municipio de Centro, Tabasco.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios hechos valer por el enjuiciante, en razón que la actuación de la responsable conlleva a una vulneración a su derecho de acceso a la justicia. En el caso, el Tribunal responsable estimó que quien promovía la demanda ante dicha instancia local carecía de la personería para acudir al juicio en representación del mencionado instituto político. Lo anterior, porque en su consideración el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de manera indebida le otorgó la

calidad de representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Centro, toda vez que no advirtió que dicha representación no la estaba confiriendo el órgano directivo del partido político en cuestión, sino su consejero representante ante el Consejo Estatal del propio Instituto.

A juicio del ponente, contrario a lo sostenido por la responsable, debió tenerse por satisfecho el requisito en estudio, en razón de que, como se advierte de autos, al momento de presentar la demanda el hoy actor ostentaba la calidad de consejero representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el mencionado Consejo Municipal; esto es, contaba con la calidad de representante legítimo de su partido ante el órgano electoral responsable y, por tanto, estaba en aptitud de promover el juicio de inconformidad.

De ahí que si en el caso existió un acto de autoridad que en uso de sus atribuciones concedió al impetrante la calidad de representante de su partido ante el Consejo Municipal, y toda vez que dichos actos gozan de la presunción de legalidad, el justiciable bajo esa creencia acudió a promover el juicio materia de la presente controversia, por lo que aún de existir la presunta irregularidad ello no puede parar perjuicio al partido político accionante en su derecho de acceso a la justicia, en razón de que no se trata de un hecho atribuible a él.

Además, como se explica en el proyecto conviene destacar que conforme con el convenio celebrado entre los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para postular candidatura común en la elección extraordinaria que nos ocupa, se concedió a sus representantes propietarios ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral local la potestad de actuar ante el Consejo Municipal en relación a la mencionada elección, por ende, si en la especie no se encuentra controvertido que hoy inconforme ostentaba la calidad de consejero representante propietario de su partido ante el mencionado Consejo estatal electoral, conforme con la voluntad de su partido expresada en el referido convenio éste se encontraba facultado para actuar ante el Consejo Municipal de Centro, Tabasco.

En esa tesitura debe tenerse por satisfecho el requisito de procedencia en estudio, y por consecuencia revocar la resolución impugnada para

el efecto de que el tribunal responsable analice el fondo de la cuestión planteada y dicte la sentencia que en derecho corresponda en un plazo que no deberá exceder del día 4 de mayo del presente año.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Muchas gracias, señor Secretario.

Ahora pediría, por favor, al Secretario Luis Ángel Hernández Ribbón, que diera cuenta, por favor, con el juicio de revisión constitucional electoral 26, turnado a la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Ribbón: Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 26 del año en curso, promovido por MORENA contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco el 2 de abril último en el juicio electoral 2, en la que desechó la demanda presentada por el representante suplente del instituto político referido ante el Consejo Municipal Electoral de Centro, Tabasco, en la que controvirtió los resultados del cómputo de la elección extraordinaria de integrantes al ayuntamiento referido, la declaración de validez y la constancia de mayoría respectiva.

La pretensión del partido promovente es revocar el desechamiento decretado por la responsable, porque en su concepto afecta su derecho fundamental de acceso a la justicia, sostiene que el tribunal responsable perdió de vista que existía una acreditación por parte del Secretario Ejecutivo, en el que se le reconoció la calidad de representante suplente de MORENA a Jesús Antonio Guzmán Torres ante el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco, de ahí que el error en el que haya incurrido el funcionario de la autoridad administrativa al momento de emitir el nombramiento con la acreditación mencionada era suficiente para reconocerle facultades para promover el medio de impugnación primigenio.

Se propone declarar fundado el agravio. En la propuesta se explica que si bien de conformidad con el artículo 32 de los estatutos de

MORENA pudiera entenderse que formalmente corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, entre ellos los consejos municipales, por la representación política y legal que tiene de dicho instituto político en la entidad, lo cierto es que existen elementos sustanciales en el expediente que generan la presunción que Jesús Antonio Guzmán Torres contaba con facultades de representación para la promoción del medio de impugnación local, por haberse reconocido la calidad que ostenta.

En efecto, en las constancias de autos existen las actas de sesiones permanentes de la jornada electoral y la de cómputo municipal, levantadas por el Consejo Electoral de Centro, Tabasco, en las que se advierte que el representante cuestionado tuvo participación en ambas, incluso en la primera el presidente de la referida autoridad administrativa electoral le tomó la protesta de ley con la calidad de representante suplente del partido actor.

En suma, de autos también se advierte que por escrito de 17 de marzo del año en curso Ever Gabriel Torres Magaña, como representante propietario de MORENA, solicitó al presidente del Consejo Electoral Municipal acreditara como suplente a Jesús Antonio Guzmán Torres.

En la misma fecha el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco acreditó al ciudadano mencionado como consejero representante suplente de MORENA ante el Consejo Municipal Electoral referido.

Así, es evidente que existían elementos sustanciales que permitían sostener que, como parte del reconocimiento por parte del Consejo Electoral Municipal y del Secretario Ejecutivo del Instituto local, por la actuación en las sesiones mencionadas y la acreditación correspondiente, Jesús Antonio Guzmán Torres contaba con facultades para promover el medio de impugnación local con la calidad de consejero representante suplente acreditado ante el Consejo Electoral respectivo.

Por ello, en el proyecto se razona que el Tribunal responsable debió considerar las circunstancias particulares, de hecho representadas en este asunto, y privilegiar el derecho fundamental de acceso a la

justicia, máxime que la controversia se relaciona con la validez de una elección, lo cual se convierte en un tema de interés público, por lo que no sólo se encuentran involucrados los intereses del partido promovente, sino también los derechos de la sociedad en general.

Por tanto, se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en el considerando último del proyecto de sentencia.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa, por favor.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Gracias Presidente.

Quisiera referirme, si no tiene usted inconveniente, y el señor Magistrado también, al proyecto de resolución que someto a su consideración, que es el juicio de revisión constitucional número 25.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Adelante Magistrado, por favor.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Gracias. Presidente estamos en el contexto de la elección extraordinaria de Centro, Tabasco y aquí en particular, en el juicio de revisión constitucional número 25, tenemos el medio de impugnación planteado por el Partido Revolucionario Institucional.

Aquí concretamente el Partido Revolucionario Institucional está controvirtiendo la resolución que emitió el Tribunal Electoral del estado de Tabasco, por medio del cual desechó de plano su demanda de juicio de inconformidad, sobre la base que quien la presentó carecía de personería para tal efecto.

En esa medida, me parece que es importante destacar en este proyecto la necesidad de destacar que el proyecto que someto a su consideración camina en el sentido que este desechamiento no se encuentra apegado a derecho.

Efectivamente, yo quiero llamar su atención y el proyecto así pretende subrayarlo, en que el pasado 22 de marzo el ciudadano Félix Sarracino Acuña, en su carácter de representante ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral del estado de Tabasco, presentó un escrito ante el Secretario Ejecutivo de dicho instituto solicitándole la acreditación de él mismo como representante propietario ante el Consejo Municipal en Centro. Tabasco. Es decir, el representante ante el Consejo Estatal se expidió a sí mismo un nombramiento como representante ante el Consejo Municipal sin que existiera ninguna norma estatutaria que lo facultara para ello. Perdón, pero me parece que es importante por la naturaleza del asunto que quede muy claro esto.

El día 22 de marzo efectivamente el consejero representante propietario ante el Consejo Estatal del instituto electoral local dirigió a la Consejera Presidente un ocurso, identificado con el número PRI/050/2016 en donde señala: “Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tabasco, por medio de este conducto y en términos de lo previsto en el artículo 53, párrafo uno, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, solicito sea tan amable de acreditar como consejero representante ante, como consejeros representantes ante el Consejo Electoral Municipal de Centro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los ciudadanos propietario Félix Heladio Serracino Acuña, Suplente; Nery Yolanda Enguald Oropeza. Sin otro particular reitero la seguridad de mi atenta consideración. 22 de marzo de 2016. Firma Félix Heladio Serracino Acuña”.

A esta solicitud del 22 de marzo, presentada el 22 de marzo recae de parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del estado de Tabasco, un oficio firmado por el Secretario Ejecutivo, que es el 2189 de la presente anualidad, en donde dirigido precisamente al consejero representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en donde le dice que con la atribución que le confiere el artículo 117, párrafo dos, fracción V de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del

estado de Tabasco, anexo al presente el documento que acredita su personalidad como consejero representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con sede en Centro.

Entonces en esta lógica, compañeros Magistrados, yo advierto que al comparecer a juicio, como autoridad responsable el Consejo Municipal, pretendió ahora desconocer la acreditación otorgada por el Secretario Ejecutivo del instituto e hizo valer ahora una causal de improcedencia consistente en que el promovente carece de personería por la irregularidad de su nombramiento.

Es curioso, es el Instituto Electoral del estado de Tabasco, quien le hace el reconocimiento de esta personería y luego con posterioridad en el informe circunstanciado nos viene a decir que no goza de esa personería que el propio instituto electoral había reconocido.

Sin embargo, en el proyecto, señores Magistrados, lo que pretendo evidenciar es que este nombramiento, a pesar de ser irregular, finamente fue otorgado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del estado de Tabasco.

Me parece que el Secretario Ejecutivo no es solamente un mero registrador, sino que el ejercicio de esta facultad lo obliga a hacer un estudio escrupuloso, cuidado de cada solicitud planteada por los partidos políticos para efecto de acreditar a los representantes ante los institutos o ante los órganos del Instituto Electoral del estado de Tabasco.

Entonces me parece que el Secretario Ejecutivo comete una irregularidad mayor, que ahora no le puede ocasionar perjuicio al derecho de acceso a la justicia del partido promovente, puesto que el juicio local se promovió con un documento que gozaba de la presunción de legalidad.

En todo caso, con base en el documento expedido por el Secretario Ejecutivo, el promovente tenía la confianza legítima, me parece, que contaba con facultades para promover el medio de impugnación local.

Una segunda razón que me lleva a proponer esta conclusión es que yo advierto, por lo menos en el caso del Partido Revolucionario Institucional, que en el convenio de candidatura común celebrada entre este instituto político, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en la elección extraordinaria, se le otorgaron facultades al representante ante el Consejo Estatal para registrar las candidaturas y solventar las cuestiones relacionadas con éstas.

Por lo que, desde mi óptica, esto resultaría contrario a la lógica si ahora decimos que este representante no puede llevar a cabo la promoción de medios de impugnación para defender las cuestiones vinculadas con el resultado de esta elección.

Y finalmente, sobre esta base, lo que estoy proponiendo en el proyecto y someto a la consideración de ustedes, es que las condiciones particulares del caso me llevan a la conclusión inequívoca de proponer a ustedes revocar este desechamiento, porque sin lugar a dudas éste se apoya en parte en condiciones irregulares provocadas por la propia autoridad responsable en la instancia local.

De ahí, señores Magistrados, Magistrado Presidente, que esta es la propuesta que estoy sometiendo a su distinguida consideración.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias a usted Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

En cuanto a este asunto, brevemente yo manifiesto que mi voto será a favor del juicio de revisión constitucional 25. Efectivamente, sobre todo lo que me parece muy delicado, es que la propia autoridad administrativa electoral, al margen que haya sido el Secretario Ejecutivo o cualquiera, es el instituto como tal quien le reconoce la personería, le toman la protesta correspondiente y después él mismo, ante la instancia jurisdiccional, ese instituto, hace valer la causa de improcedencia. Eso me parece muy delicado.

Si no hubiera intervenciones respecto del 25, si me lo permiten, me gustaría brevemente también, porque ya lo explicó usted muy bien, están íntimamente vinculados los asuntos, resaltar que en cuanto al juicio de revisión constitucional 26 tenemos la misma problemática, le reconoce la propia autoridad la personería al representante suplente del partido MORENA y después hace valer la causa de improcedencia. Está acreditado también que es el representante suplente del partido, con la agravante en este caso, a diferencia del diverso 25, es que en este asunto incluso este representante no solamente le toma la protesta, sino que actúa en la sesión, tanto permanente como en la de cómputo municipal.

Evidentemente esto, desde mi óptica, si están ustedes de acuerdo, creo que legitima jurisdiccionalmente cualquier actividad, aunado, repito, a que es el representante suplente del partido y que la propia autoridad de manera delicada, insisto, reconoce la personería de esta persona, le toma incluso la propuesta y actúa incluso, a diferencia del 25.

Es cuanto por lo que hace al proyecto 26.

Magistrado Enrique Figueroa.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Sí Presidente, efectivamente, en el juicio de revisión constitucional adelanto que estaré a favor del proyecto porque, como su proyecto también lo resalta muy cuidadosamente, también en este asunto planteado por el partido MORENA se advierte un actuar indebido de parte del Instituto Electoral local, porque efectivamente en un primer momento hace el reconocimiento respectivo y planteada ya la cadena impugnativa ante el tribunal local hace valer la causa de improcedencia también.

Me parece que efectivamente, como usted ya lo explicó con mucho cuidado, efectivamente estamos en una situación que no le puede parar perjuicio a este partido político y por lo tanto adelanto que mi voto será a favor del proyecto.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Muchas gracias.

¿Alguna otra participación?

De no ser el caso, Secretario General de Acuerdos en funciones, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 25 y 26 de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia en el juicio de revisión constitucional electoral 25 se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución de 2 de abril del presente año dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco dentro del juicio de inconformidad 3 de 2016.

Segundo.- Se ordena al referido órgano jurisdiccional que en un plazo que no deberá exceder del 4 de mayo de 2016 dicte la resolución de fondo que en derecho corresponda.

Tercero.- Devuélvanse los autos a la autoridad responsable, debiendo quedar copia certificada del expediente principal en el archivo de esta Sala Regional.

Cuarto.- El Tribunal responsable deberá dar aviso a este órgano jurisdiccional del cumplimiento a este fallo dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por cuanto hace al juicio de revisión constitucional electoral 26 se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco el 2 de abril último, en el juicio de inconformidad 2 de 2016, en la que desechó la demanda interpuesta por el representante suplente de MORENA ante el Consejo Electoral Municipal de Centro, Tabasco en contra de los resultados del cómputo de la elección extraordinaria de Presidente Municipal y regidores por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez y la constancia de mayoría y validez correspondiente respecto de la elección de integrantes del ayuntamiento referido.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral de Tabasco resuelva el fondo de la controversia planteada en un plazo que no deberá exceder del día 4 de mayo del presente año, a efecto de no hacer nugatorio el derecho de acceso a una justicia completa e imparcial por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los casos y términos que fijen las leyes conforme como lo mandata el artículo 17 constitucional.

Tercero.- Devuélvanse los autos a la autoridad responsable debiendo quedar copia certificada del expediente principal en el archivo de esta Sala Regional.

Cuarto.- El tribunal responsable deberá dar aviso a esta Sala Regional del cumplimiento de este fallo dentro de las 24 horas siguientes a que ello suceda.

Secretario Luis Ángel Hernández Ribbón, continúe dando cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Ribbón:
Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 120 de este año promovido *per saltum* por María Guadalupe Carrillo Suárez, a fin de controvertir la designación de Gustavo García Utrera y Luis Fabiola Verónica Ballesteros Xicoténcatl como candidatos propietarios del Partido Acción Nacional para integrar el ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, como síndico y regidor tercero respectivamente para el proceso electoral ordinario 2016.

Como causa de pedir aduce que los referidos ciudadanos incumplen un requisito de elegibilidad exigido por la Constitución Política del estado de Quintana Roo por la falta de residencia efectiva no menor de cinco años en el municipio respectivo.

Esta Sala considera infundado el planteamiento por dos razones, la primera porque si bien el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, como el de residencia y vecindad constituyen una condición necesaria para la designación de candidatos a cargo de los partidos políticos, en ningún caso se pierden tales requisitos por el desempeño de un cargo público.

La segunda, porque en autos se encuentra acreditado como prueba idónea el cumplimiento de los requisitos de residencia y vecindad, en la temporalidad que exige la Constitución particular del estado, de Gustavo García Utrera y Luis Fabiola Verónica Ballesteros Xicoténcatl.

En ese sentido, en el proyecto se destaca que si bien en un hecho reconocido por los ciudadanos previamente referidos que se desempeñaron como servidores públicos en un municipio diverso al cual fueron designados como candidatos por el Partido Acción Nacional, la parte actora parte de la premisa inexacta de que esa sola circunstancia los hace inelegibles, pues la Constitución particular de Quintana Roo es categórica al disponer que la residencia o la vecindad no se pierden por el ejercicio de un cargo público.

Por lo que se propone confirmar la designación de Gustavo García Utrera y Luz Fabiola Verónica Ballesteros Xicoténcatl como candidatos propietarios del Partido Acción Nacional para integrar el ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, como síndico y regidor tercero respectivamente para el Proceso Electoral Ordinario 2016.

Es cuanto, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, nada más una situación de hecho, que lo comentamos en sesiones previas. En este caso se da una coincidencia en el caso de los actores con los apellidos de nuestro Secretario General, quien actúa en este momento como Magistrado en Funciones, Jesús Pablo García Utrera; obviamente es una coincidencia meramente circunstancial, no hay relación de parentesco ni remoto, por ello ni siquiera vale la posibilidad de alguna excusa, de alguna acusación, etcétera, nada más es una situación de hecho que quería dejar en claro.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Bien, al no haber intervenciones, Secretario General en Funciones, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 120 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 120, se resuelve:

Primero.- Se confirma la designación de Gustavo García Utrera y Luz Fabiola Verónica Ballesteros Xicoténcatl como candidatos propietarios del Partido Acción Nacional para integrar el ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, como síndico y regidor tercero respectivamente, para el Proceso Electoral Ordinario 2016.

Segundo.- Se exhorta a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que en lo sucesivo atienda con oportunidad los requerimientos que le sean formulados por este órgano jurisdiccional.

Secretario General de Acuerdos en Funciones, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución restante.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio electoral 6 de este año, promovido por Francisca Cruz Rojas, en contra del acuerdo del Congreso del estado de Chiapas, que aprobó el dictamen de la renuncia de Rosa Palacios Espinoza como regidora de Acapetahua, Chiapas.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar la demanda porque se presentó extemporáneamente, pues la promovente conoció del acto impugnado el 3 de enero último y presentó su demanda hasta el 12 siguiente, por lo cual se realizó fuera del plazo legalmente establecido, que es de cuatro días.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

De no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos en Funciones, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en Funciones Jesús Pablo García Utrera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Presidente, el proyecto de resolución del juicio electoral 6 del año en curso fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio electoral 6 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del juicio electoral presentada por Francisca Cruz Rojas.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública siendo las 15 horas con 28 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan excelente tarde.

---oo0oo---